



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 21/12/2022 11:27:36 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001318700320220007700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4055764 **FECHA REPARTO:** 21/12/2022 11:27:36 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 21/12/2022 11:21:28 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 003 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: DUVIT OSPINO ALVARADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	15247113	EDIEN ALONSO	VILLALBA YEPES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		Y OTROS DEMANDADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	D5A1F93E1F8AEACBA08CB70DE307539195A475F9

a770e0d0-7bad-4b7e-9139-9c89326006a3

FAJIT JOSE FADUL YENIZ
SERVIDOR JUDICIAL

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MALAMBO ATLANTICO- TURNO-
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCIONES DE TUTELA**

E. S. D.

EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, mayor de edad y vecino de Soledad Atlántico, identificada con cedula de ciudadanía 15.247.113 de Ariguaní Magdalena, con residencia en la Calle 56C No 15B- 72 , Barrio La Viola de Soledad Atlántico, celular 3006849052, WHATSAPP 3022716448, Celular adicional 3117489717 (Alexandra Bayona), correos electrónicos villalbayepes0726@hotmail.com, agenciarconsultoressas@gmail.com, comedidamente acudo ante este Despacho Judicial en mi condición de **AGENTE OFICIOSO**, del señor **CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ**, con C.C. No. 6.495.159, igualmente mayor de edad y vecino de este mismo municipio, hombre persona Mayor de 77 años de edad, de **la población desplazada (de Amalfi Antioquia**, según radicado 2021720269008731 de la Unidad de Víctimas), persona de la tercera edad con graves problemas de salud, con una hernia enorme y problemas de carácter urológicos gastrointestinales y otros, que actualmente lo mantienen incapacitado y le impiden laborar o ejercer sus actividades domésticas (véase su historia clínica), por lo que comedidamente acudo ante este despacho con el fin de presentar **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA** en favor de la mencionado paciente y en contra de las siguientes entidades públicas y mixtas, o privadas prestadoras de servicios públicos de Salud:

ACCIONADOS:

1. E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO

Dirección: Carrera 45, Av. Murillo #19 -78, Barranquilla, Atlántico

Malambo Atl. Carrera 14 #11 - 32 Barrio Centro

Teléfono: 53372703

Correo electrónico: vgutierrez@coosalud.com

Notificaciones judiciales: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

2. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

SANTA MARIA MAGDALENA

Dirección: Calle 10 # 23-93

Teléfono: 3145410393

Notificaciones judiciales: gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

**3. UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL
BOGOTA. Sedes Administrativas - Bogotá. Calle 16 # 6-66. Edificio. Para radicación
de notificaciones judiciales diríjase a la Oficina Asesora Jurídica: Carrera 6 No 14-**

98 piso 4 Ed. Parque Santander, en la ciudad de Bogotá. El correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co. Teléfono conmutador: (+ 571 426 11 11).

4. UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO.

CALLE 18 #51-69 BARRIO LAS FERIAS Teléfono conmutador: (+ 571 426 11 Línea Gratuita Nacional: (01 8000 911 119). Correo institucional: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

5. UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL – JEP

Medellin calle 19 # 80-40 Belen La Nubia, Edf. Antiguo Das
Correo electrónico: info@jep.gov.co

Estoy presentando la presente acción de tutela contra las citadas entidades, que de una u otra forma están vinculadas la situación de salud, socioeconómica y jurídica con el paciente **CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ**, teléfono 3147590015, en su condición de persona e la tercera edad, vulnerable, con graves enfermedades y perteneciente a la población desplazada y víctima del conflicto armado y político de Colombia desde hace más de 20 años, desplazado del municipio de Amalfi Antioquia a la costa caribe y finalmente refugiado en el municipio de Malambo Atlántico, con residencia en la carrera 17 con la calle 24, etapa 1 torre E apto 203 de la Ciudadela Real del Caribe barrio El Concorde (con un familiar Alexandra Bayona, Teléfono 3117489717)

En consecuencia estoy presentando esta acción de tutela por la violación de los derechos fundamentales de la salud, y vida (en riesgo) por parte del **Hospital Local de Malambo Atlántico**, debido a las omisiones y falta de atención completa al paciente **Carlos Palacio Pérez** dentro del procedimiento médico, que se le ha venido prestando desde hace varios años sin lograr su rehabilitación a su salud y complicándose aún más, de igual manera se está presentando la acción de tutela contra la E.P.S. COOSALUD, por la vulneración de los derechos a la salud y puesta en riesgo la vida del paciente, pues hasta la fecha no se le han efectuado todos los procedimientos médicos indicados por los especialistas y conformes a la situación actual del paciente.

UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL BOGOTA. En cuanto a esta entidad se está presentando la acción de tutela en su contra por la violación de los derechos del señor Carlos Palacio Pérez por la violación del debido proceso, derecho a la defensa, mínimo vital y tercera edad, ya que no ha sido reparado de acuerdo a la ley en forma integral y no se le ha definido los derechos que tienen sobre la finca o predio en Amalfi Antioquia y mucho menos se le ha suministrado una atención integral de acuerdo a su estado vulnerable y mal estado de salud, y mucho menos se le han dado los incentivos del proceso de retorno que estaba en curso.

UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL – JEP. Sobre esta entidad, se está vinculando para que proceda a definir la situación del señor **CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ**, desplazado de Amalfi Antioquia y víctima del conflicto armado y político de Colombia, en el cual su familia fue objeto de la pérdida de la Finca El Cedro ubicada en la vereda el Silencio de propiedad de su padre CARLOS ANTONIO PALACIO, finca esta de 100 hectáreas de terreno, la cual fue abandonada por las amenazas, extorsiones e invasiones por parte de los grupos armados que operaban en esa zona inicialmente y que aun operan. Por lo tanto, es determinante que esta unidad se pronuncie con relación a estos procesos que se vienen y venían tratando en las Unidades De Víctima Y Justicia Y Paz y luego Justicia Transicional.

Fundamento la presente acción de tutela de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la C.N., Decretos 2591 de 1991 y demás normas concordantes y pertinentes y los siguientes:

H E C H O S:

1. El señor **CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ**, mi representado **con C.C. No. 6.495.159**, igualmente mayor de edad y vecino de este mismo municipio, hombre persona Mayor de 77 años de edad, de **la población desplazada (de Amalfi Antioquia**, según radicado 2021720269008731 de la Unidad de Víctimas), persona de la tercera edad con graves problemas de salud, con una hernia enorme y problemas de carácter urológicos gastrointestinales y otros, que actualmente lo mantienen incapacitado y le impiden laborar o ejercer sus actividades domésticas (véase su historia clínica), actualmente carece de recursos económicos sin ingresos de parte del gobierno o entidad privada y sin ayuda humanitaria por parte de la unidad de víctima, se encuentra en una situación precaria que requiere una atención medica especial e integral como la asistencia económica y la reparación integral por parte de las Unidades Especiales de Víctimas y Justicia de Paz, Transicional o la Unidad Especial JEP o la unidad que corresponda.
2. El paciente, que represento en mi condición de agente oficioso, ha venido padeciendo unas graves extremidades de estrangulamiento de hernias y otras enfermedades asociadas que lo tienen incapacitado, siendo atendido desde hace varios años por la E.P.S COOSALUD, y el HOSPITAL LOCAL DE MALMBO, quienes le han venido atendiendo en forma incompleta, deficiente e interrumpida la atención médica y suspendidos los procedimientos médicos especiales sobre la operación de la hernia, abultamiento anormal de su abdomen (ya que su estómago o vísceras se le han salido deformando su abdomen como se puede evidenciar en la fotografía, y necesita por parte de estas entidades médicas, las atenciones médicas, procedimientos y suministro de medicamentos, que no se le han prestado su debida forma .

3. Así las cosas, el paciente requiere de parte de las dos entidades citadas que se le atienda en forma integral, continua, se le suministren los medicamentos especiales y se le practiquen los procedimientos médicos especiales, correspondientes, que no ha obtenido por la falta de alguien que lo acompañe o le colabore ante estas entidades, que no han cumplido con las obligaciones que las leyes les imponen sobre sus responsabilidades.
4. Por otro lado, la Unidad de Víctima, no ha cumplido con la reparación integral al paciente, desplazado y víctima del conflicto interno armado del país, pues no le ha entregado dichos valores de la reparación integral y por otra parte ha permitido que se le agreguen personas que no forman parte de su núcleo familiar.
De igual manera esta entidad no le ha resuelto los derechos que tiene el desplazado sobre el predio El Cedro, finca de 100 hectáreas de terreno que le tocó abandonar con su familia por motivos de las amenazas de los grupos armados de la zona y que ese predio debe ser reintegrado a la familia y al señor Carlos Palacio o por lo menos indemnizarlo y no se ha hecho por parte de esta entidad.
5. En lo que corresponde a la Unidad de Justicia Transicional o JEP, no habido pronunciamiento alguno, ya que el asunto del desplazamiento y despojo de la finca data de más de 15 años y le correspondía a esa época era la Unidad de Justicia y Paz, quien era la competente en esa época sobre estos procesos, y aun no se ha definido nada.
6. Con mucha anterioridad mi mandante declaró ante la Fiscalía 13 Unidad de Víctima y señaló y aportó documento sobre la propiedad de la finca por parte de su padre, señor Carlos Antonio Palacio (fallecido) en donde reposa copia y número de la cedula de este, la cual solicito se aporte en las respuestas de estas entidades accionadas.
7. La unidad de víctima el día 269 de agosto de 2021, mediante radicación 202172026908731, en respuesta a la petición radicada con el número 202171118435492, señaló la existencia del proceso de retorno y reubicación del señor **CARLOS MIGUEL PALACIO**, pero no ha materializado nada sobre este asunto, lo que demuestra la violación del debido proceso y derecho a la defensa del accionante.

DERECHOS VULNERADOS

Con base en los anteriores hechos, acciones y omisiones de los accionados se han vulnerado los siguientes derechos:

DERECHO A LA SALUD. De acuerdo a los hechos narrados se encuentran en riesgo y violándose el derecho a la salud del paciente a cada momento y no existe otro medio de defensa que esta acción de tutela., pues la salud del paciente cada día empeora por las omisiones de los accionados y la negligencia e irregularidades, al no continuársele prestándole la atención medica requerida, relacionada con el abultamiento y malformación del abdomen del paciente después del tratamiento de la hernia, que de acuerdo a los médicos tratantes y la historia clínica, requiere de un procedimiento especial, suministro de medicamentos y otras cirugías adicionales que no se le han realizado por lo que el paciente se encuentra en un mal estado de salud y su vida se encuentra en riesgo, y le impide ejercer las actividades laborales y domésticas. De igual manera la falta de medicamentos especiales, fuera y dentro del POS no se le están suministrando al paciente. Lo anterior por parte de las dos entidades de salud accionadas, Hospital Local de Malambo y E.P.S. COOSALUD.

DERECHO A LA VIDA. Como están las cosas el derecho la vida del paciente se encuentra en grave riesgo por la falta de los tratamientos médicos correspondientes ordenados en la historia clínica y por la falta de suministros de los medicamentos especiales para el tratamiento de las enfermedades urológicas y gastrológicas del paciente.

MIMIMO VITAL. Este derecho también se encuentra vulnerado por las accionadas, pues el paciente desde hace mucho tiempo no puede ejercer ninguna actividad laboral y este es de la población vulnerable y desplazada de estrato uno bajo, pues con el pésimo estado de salud no puede laborar en sus labores domésticas y de rebusque.

DEBIDO PROCESO. Este Derecho fundamental se encuentra vulnerado por las accionadas, Unidad de Víctima y Justicia Transicional, toda vez que no se le da el trámite o procedimiento correspondiente señalado en la Ley 387 de 1997 y Ley 1448 de 2011, como las demás normas concordantes y pertinentes.

DEBIDO PROCESO

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

En el caso concreto ninguna de las entidades accionadas y vinculadas como la Unidad de Víctima, Justicia Transicional y JEP, le han resuelto la situación a mi representado, ya que hasta el momento este no ha recibido la reparación integral, indemnización o devolución de los bienes perdidos y en especial la ayuda humanitaria que señala la ley citada y su reparación integral.

VINCULACIÓN DE LA JEP. Estamos vinculando la JEP para que se sirva pronunciarse sobre la situación relacionada con los derechos de mi mandante violados por parte de los grupos armados al margen de la ley y el estado colombiano en donde resulto víctima la igual que su familia que sufrieron la pérdida de la finca El Cedro ya citado que contaba con aproximadamente 100 hectáreas de terreno, casas, ganados y animales domésticos para lo cual se podrá hacer uso de los antecedentes procesales que llevó la Unidad de Justicia y Paz y la Fiscalía de la Unidad de Víctimas o de ambas.

PROCEDENCIA DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

La presente acción de tutela es procedente por cuanto la estamos invocando como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio de carácter irremediable, que se configura en nuestro caso, por las múltiples acciones y omisiones de los accionados.

Además de lo anterior la presente acción de tutela procede por cuanto cumple con los requisitos de procedibilidad.

Además por no tener otro medio de defensa para restablecer los derechos vulnerados.

MEDIDA PREVENTIVA ESPECIAL URGENTE

De acuerdo al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 estoy solicitando se sirva decretar preventivamente la siguiente medida, con base en los hechos narrados y en estado de peligro inminente de la vida y salud de la paciente;

Que se le ordene a las entidades de salud accionadas programen de manera inmediata una cita de atención especial para el paciente para que se le dictamine el problema de salud y achaques que presenta actualmente y se les ordenen los procedimientos urgentes que este requiere.

PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior estoy solicitando lo siguiente:

1. Se resarzan los derechos violados o vulnerados en el presente caso, emitiéndose los pronunciamientos legales correspondientes.
2. Se ordene de manera imperativa a las entidades prestatarias de salud, cumplan las normas legales, ordenando y ejecutando de inmediato los tratamientos y procedimientos médicos del paciente teniendo en cuenta el examen y análisis que se le realicen de forma inmediata
3. Se les ordene a las entidades de salud accionadas se le realice al paciente las cirugías y procedimientos médicos que requiere el paciente para que no siga padeciendo del

problema del abultamiento del abdomen y cesen las molestias, dolencias y padecimiento que este padece actualmente.

4. Se le ordene a las entidades de salud accionadas (Hospital Local de Malambo y E.P.S. Coosalud) la entrega de los medicamentos, POS Y NO POS y los que **REQUIERA EL PACIENTE PARA CONTROLAR LA ENFERMEDAD** que padece, el paciente sin ninguna clase de tramitología.
5. Se ordene a estas mismas entidades se sirvan ordenar a los médicos tratantes, Generales o Especialistas, laboratorios, o Instituciones Médicas Especiales procedan atender de manera correcta, idónea y científica a la paciente, efectúen los exámenes y procedimientos médicos ordenados de acuerdo a las tecnologías actuales, sin ninguna dilación o trabas o jugaditas para abaratar costos,
6. Se le ordene a las entidades accionadas Unidad de Atención, Orientación y Reparación a Las Víctimas- Principal Bogotá, Y La Unidad De Justicia Transicional y/o JEP, procedan a cumplir con el procedimiento indicado en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y pertinentes sobre la reparación integral a mi representado y a la entrega de ayuda humanitaria correspondiente como también la concesión de todos los derechos que le corresponden señalados en la mencionada ley, como la definición de la devolución de la finca y demás bienes que perdieron dentro del conflicto o la indemnización correspondiente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

1. Copia de cedula del paciente
2. Copia de historia clínica del paciente, parciales en diferentes fechas, (ya que carecemos de la historia clínica completa)
3. Copia de la respuesta de la Unidad de Víctima de fecha 26/08//2021 con radicado número 2021720269008731.

Solicitud de pruebas

Comendidamente solicito se sirva ordenar a los accionados para que envíen copias de todo lo relacionado con los hechos narrados en este asunto., **EN ESPECIAL LA HISTORIA CLINICA COMPLETA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoca como fundamento de derecho el artículo 86 de la C.N., Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y las siguientes jurisprudencias de la Corte Constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado demanda similar sobre los mismos hechos y partes.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

AGENTE OFICIOSO:

EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES 15.247.113 de Ariguaní Magdalena con residencia en la Calle 56C No 15B- 72 , Barrio La Viola de Soledad Atlántico, celular 3006849052, WHATSAPP 3022716448, Celular adicional 3117489717 (Alexandra Bayona), correos electrónicos villalbayepes0726@hotmail.com, agenciarconsultoressas@gmail.com

CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, con C.C. No. 6.495.159

Dirección cra 17 con calle Etapa 1 Torre E Apto 203, Conjunto Residencial Cuidadela Real del Caribe, Barrio el Concorde, teléfono 311 7489771 (Alexandra Bedoya)

Teléfono 3147590015 (Carlos Palacio Pérez)

ACCIONADOS:

1. E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO

Dirección: Carrera 45, Av. Murillo #19 -78, Barranquilla, Atlántico

Malambo Atl. Carrera 14 #11 - 32 Barrio Centro

Teléfono: 53372703

Correo electrónico: vgutierrez@coosalud.com

Notificaciones judiciales: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

2. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

SANTA MARIA MAGDALENA

Dirección: Calle 10 # 23-93

Teléfono: 3145410393

Notificaciones judiciales: gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

3. **UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL BOGOTA.** Sedes Administrativas - Bogotá. Calle 16 # 6-66. Edificio. Para radicación de notificaciones judiciales diríjase a la Oficina Asesora Jurídica: Carrera 6 No 14-98 piso 4 Ed. Parque Santander, en la ciudad de Bogotá. El correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co. Teléfono conmutador: (+ 571 426 11 11).
4. **UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO .**
CALLE 18 #51-69 BARRIO LAS FERIAS Teléfono conmutador: (+ 571 426 11 Línea Gratuita Nacional: (01 8000 911 119). Correo institucional: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
5. **UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL – JEP**
Medellin calle 19 # 80-40 Belen La Nubia, Edf. Antiguo Das
Correo electrónico: info@jep.gov.co

Del señor Juez, atentamente,

EDIEN ALONSO VILLALBA YEEPS
C.C. No 15.247.113 de Ariguani Magdalena

Diciembre 20 de 2022

ANEXOS



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **6.495.159**

PALACIO PEREZ

APELLIDOS
CARLOS MIGUEL

NOMBRES
Carlos Palacio



FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1945**

AMALFI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **AB+** **M**

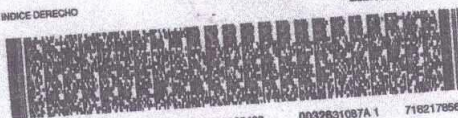
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1967 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amílcar Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL CARNEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2706200-00429833-M-0006495159-20130403 0032631087A 1 7182178560



PROMOCOSTA S.A.S.
CALLE 54 # 54-01 Tel: 258006 Nit: 8020011610-1
HISTORIA CLINICA - CIRUGIA GENERAL
Historia No: 6495159

CitiSalud

Página: 1

Lugar Atención: PROMOCOSTA

Fecha Impresión: 04/11/2020 16:02:56

Paciente: CC. 6495159 CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Sexo: M Fecha Nacimiento: 03/10/1945 00:00 Edad: 75 A 1M 1D

Lugar Nacimiento:

Grupo Sanguíneo: AB + Estado Civil: SOLTERO(A)

Res. 3280:

Lugar Residencia: ATLANTICO MALAMBO Barrio: Barrios de Malambo

Telefonos: 3205155512

Dirección: CRA 4 D SUR 13 28 EL CARMEN 3104667237

Escolaridad: BÁSICA PRIMARIA

Grupo Etnico: NO APLICA Religión: CATOLICO

Tipo de Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD / CAPITACION

Cita No: 796762

Tipo Usuario: Subsidio Total

Tipo Afiliado:

Estrato: ESTRATO

Fecha Cita: 04 noviembre 2020 18:15

Fecha Atención: 04 noviembre 2020 16:04

Fecha Salida: 04 noviembre 2020 16:03

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEAD ACTUAL:

Motivo Consulta: EVENTRACION MESOGASTRICA

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HERNIA UMBILICAL OPERADO CON RECIDIVA DE PROMINENCIA CRECIENTE DE VOLUMEN

REVISION POR SISTEMAS:

PIEL: HTA CRONICA

ANTECEDENTES FAMILIARES:

INMUNOLOGICOS:	NO	
PATOLOGICOS:		N/A
PERINATALES:		N/A
QUIRURGICOS:		N/A
TOXIALERGICOS:		N/A
TRAUMATICO:		N/A
VENEREAS:		N/A
DESARROLLO PSICOMOTOR:		N/A
NIEGA ANTECEDENTES FAMILIARES:		N/A

EXAMEN FISICO:

ABDOMEN: EXAMEN FISICO
ABDOMEN GLOBOSO ASIMETRICO CICATRIZ LONGITUDINAL MEDIAL
ANTERIOR PROMINENCIA DE GRAN VOLUMEN PROPULSIVA
REDUCTIBLE INCOERCIBLE CON PERDIDA DE DOMINIO VISCERAL

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "AB" RH: Positivo

SIGNOS VITALES

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS:

RESULTADOS: NO

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal: K439 HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

Tipo Diagnostico: CONFIRMADO NUEVO

Causa Externa: OTRA

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

Num 1 879420	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	Cant: 1
Observaciones:	CON CONTRASTE	
Num 2 903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	Cant: 1
Num 2 903856	NITRÓGENO UREICO	Cant: 1

Continúa en Pag. 2
IMPRESO POR: H. LUIS SUAREZ



PROMOCOSTA S.A.S.
CALLE 54 # 54-01 Tel. 3858006 Nit : 8020011610-1
HISTORIA CLINICA - CIRUGIA GENERAL
Historia No : 6495159

12

Página : 1

Lugar Atención: PROMOCOSTA

CitiSalud
Fecha Impresión: 27/02/2021 08:59:14

Paciente : CC. 6495159 CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Sexo : M Fecha Nacimiento : 03/10/1945 00:00 Edad : 75 A 4M 24D
Grupo Sanguíneo : AB + Estado Civil : SOLTERO(A)

Lugar Nacimiento :
Res. 3280: VEJEZ

Lugar Residencia : ATLANTICO MALAMBO Barrio : Barrios de Malambo

Dirección : CRA 4 D SUR # 13 -28 3205155512

Telefonos : 3046297284

Grupo Etnico : NO APLICA

Religión : CATOLICO

Escolaridad : BÁSICA PRIMARIA

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR

Ocupación :

Empresa/Contrato : COOSALUD / CAPITACION

Cita No : 852781

Tipo Usuario : Subsidio Total

Tipo Afiliado :

Estrato : ESTRATO :

Fecha Cita : 27 febrero 2021 11:15

Fecha Atención: 27 febrero 2021 09:01

Fecha Salida: 27 febrero 2021 08:59

MOT. CONSULTA / ENF. ACTUAL:

Motivo Consulta: "TENGO UNA HERNIA Y ME LA QUIERO OPERAR"

Enfermedad Actual: PREVIO LAVADO DE MANOS Y HACIENDO USO DE LOS (EPP), ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE PROCEDE A REALIZAR ATENCION PRESENCIAL DEL PACIENTE

PACIENTE MASCULINO DE 75 AÑOS DE EDAD, ACUDE A CONSULTA POR PRESENTAR DE 1 AÑOS DE EVOLUCION PROTUSION A NIVEL DE PARED ABDOMINAL, EL CUAL SE HA TORNADO DOLOROSO EN LOS ULTIMOS DOS MESES, EXACERBANDOSE AL REALIZAR ACTIVIDAD O ESFUERZO FISICO, CON ANTECEDENTES DE HERNIORRAFIA UMBILICAL HACE 18 MESES, POR LO CUAL SOLICITA RESOLUCION QUIRURGICA. REFIERE ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE HIPERTENSION ARTERIAL.

AL EXAMEN FISICO

PACIENTE EN CONDICIONES CLINICAS ESTABLES, CONSCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL, EUPNEICO ABDOMEN CON MODERADO PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, Rsls + NORMALES, SIN PRESENCIA DE MEGALIAS. PRESENTA CICATRIZ QUIRURGICA A NIVEL DE LINEA MEDIA SUPRAUMBILICAL, CON PROTUSION PROPULSIVA, REDUCTIBLE, INCOERCIBLE, NO DOLOROSA, SIN CAMBIOS DE COLORACION
EXTREMIDADES: PULSOS +, SIMETRICAS, SIN EDEMA
NEUROLOGICO: CONSERVADO, SIN DEFICIT MOTOR Y/O SENSITIVO APARENTE

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : K439 HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

Diag. Rel 1 : I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo Diagnostico : CONFIRMADO NUEVO

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

Num 1 2956 ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLÁNDOS

Observaciones : PARED ABDOMINAL

Cant : 1

PLAN ESTUD., TRATAM. Y EVOLUCION:

SE LE EXPLICA AL PACIENTE SOBRE SU PATOLOGIA MANIFIESTA ENTENDER
SE SOLICITA ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS
SE DAN RECOMENDACIONES NUTRICIONALES
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES
SE ENSEÑAN SIGNOS DE ALARMA
SOLICITAR CITA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL CON RESULTADOS DE ECOGRAFIA



PROMOCOSTA S.A.S.

CALLE 54 # 54-01 Tel. 3858006 Nit : 8020011610-1

CONTROL MED ESPECIALIZADA - CIRUGIA GENERAL

Historia No : 6495159

Página : 2 Viene de 1

Lugar Atención: PROMOCOSTA

CitiSalud

Fecha Impresión: 27/02/2021 08:59:14

Paciente : CC. 6495159 CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Fecha Cita: 27 febrero 2021 11:15

Fecha Atencion: 27 febrero 2021 09:01

Fecha Salida: 27 febrero 2021 08:59

PROFESIONAL

JOHN JAIRO ESCORCIA ROCHA

Tarjeta profesional : 08240198
CIRUJANO (A)

IMPRESO POR : 1620 JHON

**ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**

Identificación Interna: 802009806

Cód. Habilitación: 084330015101

Dirección: Calle 10 C2 AA No. 23-93 Malambo, Atlántico OD 0A, Teléfono: 3162213

14

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 01/12/2022 10:45:20 a. m.

Paciente: CC 6495159 CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Fecha de Nacimiento: 03/10/1945

Régimen: 2 - Subsidiado

Dirección: SANMARTIN 1

Ocupación: 9999: PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACIÓN

Edad: 77 año(s), 1 mes(es) y 28 días.

Impreso por: fcastaño

Sexo: M

Bacteriologo: SINEBIS JANAY CUETO FONSECA

Fecha de los resultados: 30-11-2022 12:44

Servicio: SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]

Análisis	Resultado	Unidades	Rango de referencia
color	café		-
Consistencia	Dura		-
SANGRE OCULTA	NEGATIVO		NEGATIVO - POSITIVO
EXAMEN MICROSCOPICO			

Bacteriologo: SINEBIS JANAY CUETO FONSECA

Fecha de los resultados: 30-11-2022 14:33

Servicio: UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD. URINARIA

Análisis	Resultado	Unidades	Rango de referencia
COLOR	AMARILLA		
ASPECTO	TURBIO		
DENSIDAD	1.020		
PH	6.0		
UROBILINOGENO	NORMAL		
NITRITOS	POSITIVO		
EXAMEN MICROSCOPICO			
CELULAS EPITELIALES	ESCASAS		
LEUCOCITOS	18-20		
ERITROCITOS	2-4		
BACTERIAS	(+++)		

Bacteriologo: MARIA RIQUETT SANTODOMINGO

Fecha de los resultados: 30-11-2022 14:03

Servicio: HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL

Análisis	Resultado	Unidades	Rango de referencia
Recuento de Leucocitos	6.410	uL	5.000 - 10.000
Hemoglobina	13.8	gr/dl	14.5 - 16.5
Hematocrito	41.1	%	31 - 43
Eritrocitos	4.690.000	uL	3.900.000 - 5.100.000
Volumen Corpuscular (MCV)	88	fL	80 - 97
Hemoglobina Corpuscular (MCH)	29.5	pg	26.5 - 33.5
Concentración de Hemoglobina Corpuscular (MCHC)	33.6	gr/dL	31 - 38
B- LEUCOGRAMA			
P.N Neutrofilos	71.7	%	45 - 65
Linfocitos	24.6	%	30 - 40
Monocitos	3.6	%	3 - 6
D-PLAQUETAS			
Recuento de Plaquetas	181.000	uL	150.000 - 450.000
Val Referencia de 1 a 3 años: Menor de 409 U/L			

PROMOCOSTA S.A.S.
NIT: 8020011610-1

Sistemas CitiSalud
27/02/2021 8:59.00

15

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

Lugar Atención: PROMOCOSTA

Código Habilitación: 080010276001

6495159

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

PALACIO

PRIMER APELLIDO

PEREZ

SEGUNDO APELLIDO

1

INTERCONSULTA

CARLOS MIGUEL

NOMBRES

SEXO: Masculino

EDAD: 75 A 4M 24[

CAMA:

SECCION: Consulta Externa

VINCULACION: COOSALUD CAPITACION

Fecha Atencion:

27/02/2021 08:58:00a.m.

DIAGNOSTICO DE SOLICITUD DE INTERCONSULTA: K439 HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA
MOTIVO SOLICITUD INTERCONSULTA:

SOLICITAR CITA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL CON RESULTADOS DE ECOGRAFIA

DIAGNOSTICO DE RESPUESTA DE INTERCONSULTA:

RESPUESTA DE LA INTERCONSULTA

FECHA DE RESPUESTA


Jhon Jairo Escorcia Rocha
CIRUJANO GENERAL
C. 72.181.884 - R.M. 082409

JHON JAIRO ESCORCIA ROCHA

Tarjeta profesional : 08240198
CIRUJANO (A)

3859733
ESPECIALIDAD
CIRUGIA GENERAL



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172026908731

Fecha: 26/08/2021

Bogotá D.C.

Señor

CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

DONDEMILE218@GMAIL.COM

MALAMBO-ATLANTICO

202172026908731

TELEFONO: 3046297284

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 202171118435492

Código LEX: 6044240

D.I #: 6495159

Con respecto a su solicitud radicada con fecha 2021-08-11, ante la Unidad para las Víctimas, relativa al proceso de Retorno Y Reubicación, es importante indicar que el jefe de hogar CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 6495159 se encuentra acompañada en su proceso de retorno y reubicación por parte del Grupo de Retornos y Reubicaciones como se evidencia a continuación en los registros administrativos de la Entidad:

Número de identificación	Documento	Nombre	Departamento	Municipio	Residencia	Estado
6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JEFE HOGAR - AUTORIZADO	3
Número de identificación	Documento	Nombre	Departamento	Municipio	Residencia	Estado
☐ 148293490	CEDULA DE CIUDADANIA	ARON	CASABUENA	JEROMITO	SIN CLASIFICAR	
☒ 6495159	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS MIGUEL	PALACIO PEREZ	JEFE HOGAR - AUTORIZADO		
☐ 1048288590	CEDULA DE CIUDADANIA	CRISTIANO GABRIEL	SANCHEZ	JEROMITO	SIN CLASIFICAR	
☐ 22532045	CEDULA DE CIUDADANIA	ELISANDRA ROSA	BAYONA	REYES	SIN CLASIFICAR	
☐ 12532409	CEDULA DE CIUDADANIA	JHON FREDY	PALACIO	GONZALEZ	SIN CLASIFICAR	
☐ 1048283962	CEDULA DE CIUDADANIA	JIRMARYORY FERNANDA	SANCHEZ	JEROMITO	SIN CLASIFICAR	
Intencionalidad						

Número de identificación	Nombre	Apellido	Departamento	Municipio	Selección	Departamento	Selección	Estado	Fecha	Residencia
14020	CARLOS MIGUEL	PALACIO PEREZ	RETORNAR	BARRANQUILLA - ATLANTICO	0 SELECCIONE	BARRANQUILLA - ATLANTICO	SIN INFORMACION	SAN MARTIN	19/06/2015	

El jefe de hogar manifestó a la Unidad para las Víctimas su intención de RETORNAR. Su intencionalidad fue plasmada mediante acta de voluntariedad diligenciada a los 16 días del mes de mayo del año 2014. En anexo adjunto se encuentra acta de voluntariedad, por lo cual se comunica que el estado de su acompañamiento es efectivo.

Es importante indicar que la Entidad Territorial del municipio donde se encuentra asentado el jefe de hogar debe propender por el restablecimiento de sus derechos a partir de una oferta local, en aras de generar un mayor impacto en la estabilización socio económica, el reconocimiento y la dignificación de esta familia.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

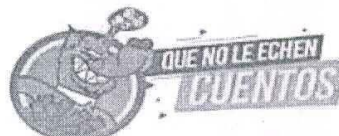
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172026908731

Fecha: 26/08/2021

De esta manera damos respuesta a lo requerido y ratificamos nuestra permanente disposición de servicio para resolver cualquier duda que nos sea allegada. Adicionalmente puede comunicarse con la línea nacional de atención 018000-911119 o en Bogotá al 4261111.

De igual manera es pertinente señalar que el acompañamiento para la población víctima de desplazamiento forzado incluida en el RUV solo se da por una sola vez o a excepción de un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado incluido posterior a la fecha de acompañamiento en un proceso de retorno, reubicación o integración local.

De esta manera damos respuesta a lo requerido y ratificamos nuestra permanente disposición de servicio para resolver cualquier duda que nos sea allegada.

Adicionalmente puede comunicarse con la línea nacional de atención 018000-911119 o en Bogotá al 4261111.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, lo invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito y para acceder a esta herramienta se debe registrar con su número de cédula para que se le cree un usuario, recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACION
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: JESSICA.D (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
INCLUIDO /468657/LEY 387 DE 1997

ANEXO: ACTA DE VOLUNTARIEDAD

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.







Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00
ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES
ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS
DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

Barranquilla, 21 de diciembre de 2022.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO. – Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada.

Sírvase proveer. -

**DIANA CAICEDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00
ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES
ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS
DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se entra a resolver sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, mayor de edad y vecino de Soledad Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía 15.247.113 de Ariguaní Magdalena, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con C.C. No. 6.495.159, quien es una persona Mayor de 77 años, con graves problemas de salud, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la VIDA y SALUD.

De la lectura del escrito de tutela, se advierte que el señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, tiene su domicilio en la carrera 17 con la calle 24, etapa 1 torre E apto 203 de la Ciudadela Real del Caribe barrio El Concorde del Municipio de Malambo Atlántico, tal como se señala en el escrito de tutela el cual pertenece al circuito judicial de Soledad Atlántico, y las entidades accionadas E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, tienen su domicilio en la Calle 10 # 23-93 del mismo Municipio de Malambo Atlántico, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL, tiene su domicilio en la Calle 16 # 6-66. En la ciudad de Bogotá, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO, tiene su domicilio en la Calle 18 #51-69 del Municipio de Soledad, y la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, a pesar de que el agente oficioso señala que tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, se advierte que de acuerdo a lo señalado en la página web de la entidad, esta tiene su domicilio principal en la Ciudad de Cartagena – Bolívar en Multicentro La Plazuela local Pb 11, diagonal 31 No.71 130, es preciso traer a colación algunos pronunciamientos que sobre competencia en materia de tutela por factor territorial, ha



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

hecho la honorable Corte Constitucional en los numerosos autos, entre los que se encuentran el 124/2009, 302 /2010, 088/29013 y 42 A-2014, en los que ha resuelto conflicto de competencia, así como el decreto 1983 de 2017, que si bien regula las reglas de reparto de tutela, en este caso tiene incidencia en la competencia, por el factor territorial.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, referente al reparto de tutela advierte:

Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismos entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

"(...)"

Igualmente y conforme lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corte, las normas que estipulan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 Superior, el cual señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial e indica que las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación deben ser conocidas por los jueces del circuito.

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación estableció en el Auto 124 de 2009 las siguientes reglas para la resolución de los conflictos de competencia en materia de tutela, las cuales son, simplemente, consecuencias naturales de la jurisprudencia constitucional tantas veces reiterada por esta Corporación:

"i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, declararse incompetente y remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, esta Corporación ha sostenido que:

*"En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) **el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados**".*

En atención a lo anterior, lo que surge es determinar si este Juzgado, es o no competente, para asumir el conocimiento de esta acción de tutela, en atención al factor territorial.

Como se anotó, de acuerdo con lo observado en el escrito, el accionante tiene su domicilio en Municipio de MALAMBO ATLÁNTICO, perteneciente a al circuito judicial de Soledad - Atlántico, y las accionadas E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, tiene su domicilio en el Municipio de Malambo Atlántico, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL, tiene su domicilio la ciudad de Bogotá, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO, tiene su domicilio en el Municipio de Soledad, y la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, tiene su domicilio principal en la Ciudad de Cartagena – Bolívar.

En este orden de ideas, y de acuerdo con la interpretación que hizo la Corte Constitucional sobre los presupuestos para establecer la competencia territorial, y que se acaban de transcribir en párrafos precedentes, en el caso del accionante, la posible vulneración de sus derechos fundamentales, se la está ocasionando las entidades accionadas E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, que tiene su domicilio en el Municipio de Malambo Atlántico, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS-PRINCIPAL, que tiene su domicilio la ciudad de Bogotá, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- SECCIONAL SOLEDAD ATLANTICO, que tiene su domicilio en el Municipio de Soledad, y la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, que tiene su domicilio principal en la Ciudad de Cartagena – Bolívar, por lo que de acuerdo con el primer presupuesto sobre competencia territorial en materia de tutela, vale decir, el Juez o Tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos invocados, la aparente vulneración de los derechos fundamentales del actor, se está presentando en los Municipios de Malambo y Soledad y en las ciudades de Bogotá, y Cartagena Bolívar, y no en Barranquilla y por el otro lado, en el lugar donde se está padeciendo esa vulneración de derechos fundamentales tampoco lo es Barranquilla, por cuanto el accionante tiene su domicilio en el Municipio de MALAMBO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ATLÁNTICO, perteneciente al Circuito del Municipio de Soledad Atlántico, donde existen Jueces del Circuito que son los competentes para conocer de esta acción de tutela, observándose incluso que el mismo agente oficioso dirige la acción constitucional a un Juzgado del Municipio de Malambo – Atlántico.

Por lo expuesto, este Juzgado se declara incompetente por factor territorial para conocer de esta acción de tutela impetrada por el señor EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, la UNIDAD DE ATENCION, ORIENTACION Y REPARACION A LAS VICTIMAS- PRINCIPAL y otras, y ordena remitirla al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) del Municipio de Soledad – Atlántico, quienes son los despacho que se encuentran abiertos durante la vacancia judicial, para que asuma el conocimiento de la citada acción constitucional.

El Juzgado a quien le corresponda asumir el conocimiento de la Acción de Tutela, debe resolver la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, elevada por el agente oficioso del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia la acción de tutela impetrada por el señor EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, mayor de edad y vecino de Soledad Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía 15.247.113 de Ariguaní Magdalena, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con C.C. No. 6.495.159, quien es una persona Mayor de 77 años, con graves problemas de salud, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) del Municipio de Soledad – Atlántico, quienes son los despachos que se encuentran abiertos durante la vacancia judicial, para que asuma o determine lo pertinente de conformidad a la situación fáctica descrita, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Líbrese los oficios a que haya lugar, en especial el de comunicación al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00
ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES
ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS
DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

Barranquilla, 21 de diciembre de 2022.-

Oficio No. 2979

Señores

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) SOLEDAD –
ATLÁNTICO.**

Correos Electrónicos: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto al presente me permito remitirle la acción de tutela referenciada, presentada por el señor EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, mayor de edad y vecino de Soledad Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía 15.247.113 de Ariguaní Magdalena, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con C.C. No. 6.495.159, quien es una persona Mayor de 77 años, con graves problemas de salud, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, en razón de la competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en el auto de la fecha; para que asuma el conocimiento o determine lo pertinente de conformidad a la situación fáctica descrita.

Se advierte que en el escrito de tutela se solicita medida provisional.

Se adjuntan los archivos allegados.

Atentamente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00
ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES
ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS
DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

Barranquilla, 21 de diciembre de 2022.-

Oficio No. 2980

Señores:

EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES

CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

villalbayepes0726@hotmail.com - agenciarconsultoressas@gmail.com

Por medio del presente le comunico que este Juzgado en auto de la fecha ordenó la remisión de la acción de tutela incoada por usted, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, en razón de la competencia territorial, de acuerdo con lo descrito en la parte considerativa de la providencia.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

JUEZ

AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla

<j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/12/2022 14:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico -

Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edien Alonso Villalva Yepes

<villalbayepes0726@hotmail.com>;agenciarconsultoressas@gmail.com

<agenciarconsultoressas@gmail.com>

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00

ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES

ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS

DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

Buenas tardes

Por medio del presente le comunico que este Juzgado en auto de fecha 21-12-2022, ordenó la remisión de la acción de tutela incoada por EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, en razón de la competencia territorial.

Se adjunta:

1. Auto
2. Oficio No. 2979 - Señores JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) SOLEDAD – ATLÁNTICO
3. Oficio No. 2980 - Señores: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
4. Link de carpeta digital

 [08001318700320220007700 Edien Alonso Villalba Yepes](#)

Atentamente,

JENNY JIMÉNEZ

ESCRIBIENTE CSA- JEPMS

Retransmitido: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL
- CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/12/2022 14:24

Para: agenciarconsultoressas@gmail.com <agenciarconsultoressas@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agenciarconsultoressas@gmail.com (agenciarconsultoressas@gmail.com)

Asunto: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Entregado: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 23/12/2022 14:24

Para: Edien Alonso Villalva Yepes <villalbayepes0726@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Edien Alonso Villalva Yepes](#)

Asunto: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Entregado: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/12/2022 14:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad \(j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Entregado: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/12/2022 14:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad \(j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

RV: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/12/2022 16:47

Para: aahumadamartinez@hotmail.com <aahumadamartinez@hotmail.com>

Se envía tutela para tramite RADICACION 2022-00712

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de diciembre de 2022 16:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

buenas tardes.

por encontrarse en turno, se le realiza envío de la presente tutela que antecede para su respectivo tramite.

att

LM.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de demandas en familia circuito Soledad
repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



Soledad – Atlántico

De: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de diciembre de 2022 14:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

POR ENCONTRARSE EN TURNO DE REPARTO SE HACE ENVIO DE LA PRESENTE TUTELA.

Cordialmente,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
02**

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla

<j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de diciembre de 2022 14:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edien Alonso Villalba Yepes <villalbayepes0726@hotmail.com>;

agenciarconsultoressas@gmail.com <agenciarconsultoressas@gmail.com>

Asunto: AUTO ORDENA REMITIR TUTELA 2022-00077 POR FACTOR TERRITORIAL - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2022-00077-00

ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ

AGENTE OFICIOSO: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES

ACCIONADOS: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS

DERECHOS INVOCADOS: SALUD, Y VIDA

Buenas tardes

Por medio del presente le comunico que este Juzgado en auto de fecha 21-12-2022, ordenó la remisión de la acción de tutela incoada por EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, en contra de la E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO, E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Y OTRAS, en razón de la competencia territorial.

Se adjunta:

1. Auto
2. Oficio No. 2979 - Señores JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA (REPARTO) SOLEDAD – ATLÁNTICO
3. Oficio No. 2980 - Señores: EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES - CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ
4. Link de carpeta digital

 [08001318700320220007700 Edien Alonso Villalba Yepes](#)

Atentamente,

JENNY JIMÉNEZ

ESCRIBIENTE CSA- JEPMS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

RAD. 2022-00712

ACCIONANTE : EDIEN VILLALBA YEPES

AGENTE OFICIOSO DE CARLOS PALACION PEREZ- (ACCIONANTE – PACIENTE)

ACCIONADOS : HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO ATLANTICO- UNIDAD DE VICTIMAS Y
OTROS.

ASUNTO : DESISTIMIENTO Y /O RENUNCIA DEL ACCIONADO No 5- JUSTICIA
TRANSICIONAL Y /O JEP.

EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES, mayor de edad y vecino de Soledad Atlántico, identificada con cedula de ciudadanía 15.247.113 de Ariguaní Magdalena, con residencia en la Calle 56C No 15B- 72 , Barrio La Viola de Soledad Atlántico, celular 3006849052, WHATSAPP 3022716448, Celular adicional 3117489717 (Alexandra Bayona), correos electrónicos villalbayepes0726@hotmail.com, agenciarconsultoressas@gmail.com, comedidamente acudo ante este Despacho Judicial en mi condición de **AGENTE OFICIOSO, del señor CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, con C.C. No. 6.495.159**, igualmente mayor de edad y vecino de este mismo municipio, hombre persona Mayor de 77 años de edad, de **la población desplazada (de Amalfi Antioquia**, según radicado 2021720269008731 de la Unidad de Victimas), persona de la tercera edad con graves problemas de salud, con fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

RENUNCIA Y /O DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA EL 5 ACCIONADO, o sea que estamos desistiendo de esta acción de tutela de la UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y /O JURISDICCIONAL ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP-.

Lo anterior debido a la falta de competencia de este despacho para proceder contra esta entidad especial y poder seguir o conseguir que se Admita de manera urgente esta acción de acción de tutela.

En consecuencia el señor Juez se servirá desvincular a la JEP de esta acción de tutela por nuestra petición, y basado en la Renuncia y Desistimiento de esta Unidad Especial- JEP-, continuar con los tramites de esta acción de tutela contra los demás accionados.

Estaremos oportunamente aportando otras pruebas sobre las omisiones de la Unidad de Victima en cumplir con las obligaciones con el señor CARLOS PALACIO y con base en la ley

1448 de 2011 y demás disposiciones legales y sobre la situación gravosa que tiene este señor, Desplazado y de la población vulnerable.

En consecuencia el señor Juez se servirá proceder de conformidad,

Atentamente,

EDIEN VILLALBA YEPES,
C.C. No 15.247.113
Teléfono 3006849052

Dic. 26 de 2022